



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO
Y A LA SEGURIDAD SOCIAL
(COMISIÓN No. 2)
SESIÓN No. 043-CEPDTSS-2023-2025 (VIRTUAL)**

JUEVES 29 de Mayo de 2024 (14H00)

Presidente.- buenas tardes, señoras y señores asambleístas, y a la ciudadanía que nos miran por redes sociales. Conforme la convocatoria realizada el día 29 de mayo de 2024 y enviada mediante DTS y correos electrónicos. Me permito solicitar a la señora secretaria de la comisión, informe si existen EXCUSAS o PRINCIPALIZACIONES que hayan ingresado por Secretaría.

Secretaria .- Buenas tardes, señoras y señores asambleístas, público en general que se encuentra observándonos por los medios digitales, señor presidente me permito indicar que no han llegado a esta SECRETARIA principalizaciones, ni excusas

Presidente.- Señora Secretaria proceda a informar si otro legislador ha solicitado participar con voz en la presente sesión.

Secretaria.- Señor Presidente me permito informar que no han ingresado a esta Secretaría los pedidos para participar con voz dentro de la presente sesión

Presidente: Bienvenidos estimados asambleístas a esta mesa legislativa

Gracias señora Secretaria, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 11 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, proceda a constatar el quórum reglamentario.

Secretaria.- Señor presidente procedo a constatar el quórum reglamentario.

ASAMBLEÍSTAS	PRESENTE	AUSENTE
Terán Barragán Johnny Enrique	X	
Holguín Naranjo Marcela Priscila	X	
Abad Morocho Mercedes Luzmila	X	
Cevallos Macias Francisco Andrés	X	
Guevara Blaschke Jaime Patricio	X	
Méndez Rojas Fernanda Mabel	X	
Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X	
Pasquel Andrade María Teresa Del Carmen	X	
Polanco Lara John Edison	X	

Señor presidente con (NUEVE) asambleístas presentes existe el quorum reglamentario para dar inicio a la sesión.



Presidente.- Al contar con el quorum reglamentario, se instala la presente sesión, y solicito que por secretaria se sirva informar si, de conformidad a lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa de la Asamblea Nacional, han ingresado peticiones de solicitud de cambio del Orden del Día.

Secretaria.- Señor presidente me permito informar que no existe pedidos de cambio del orden del día.

Presidente.- al no existir cambios del orden del día señor secretario de lectura a la convocatoria.

Prosecretaria.- Con su autorización señor Presidente doy lectura a la convocatoria

CONVOCATORIA SESIÓN NRO. 043-CEPDTSS-2023-2025

(MODALIDAD VIRTUAL)

Por disposición del asambleísta Johnny Terán Barragán, Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, conforme lo dispuesto en los artículos 25, 27 numeral 1, 28, 127.1 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 3 y el numeral 1 y 2 del artículo 9 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, por este medio se CONVOCA a las señoras y señores asambleístas a la SESIÓN Nro. 043-CEPDTSS-2023-2025 a realizarse el día jueves **30 de mayo** de 2024 a las 14h00, modalidad virtual, bajo el siguiente enlace zoom para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1.- Avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2024-2268-M de fecha **28 de mayo** de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Muñoz, Secretario General de la Asamblea Nacional mediante el cual remite el dictamen de la Corte Constitucional Nro. 1-24-OP/24 de **16 de mayo** de 2024 respecto a la Objeción Parcial por razones de inconstitucionalidad respecto al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Memorando Nro. Memorando Nro. AN-SG-2024-1669-M de **12 de abril** de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Muñoz, Secretario General de la Asamblea Nacional mediante el cual remite el Oficio Nro. T.178-SGJ-24-0167 de **12 de abril** de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Daniel Noboa Azín, mediante el cual remite la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad y Objeción Parcial por Inconveniencia al "Proyecto De Ley Reformatoria A La Ley De Seguridad Social y a la Ley Del Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social".

Secretaria.- hasta ahí la convocatoria señor presidente.



Presidente.- gracias señora prosecretaria por favor de lectura al único punto uno del orden del día.

Prosecretaria.- Con su autorización señor Presidente doy lectura

1.- Avocar conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2024-2268-M de fecha **28 de mayo** de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Muñoz, Secretario General de la Asamblea Nacional mediante el cual remite el dictamen de la Corte Constitucional Nro. 1-24-OP/24 de **16 de mayo** de 2024 respecto a la Objeción Parcial por razones de inconstitucionalidad respecto al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Memorando Nro. Memorando Nro. AN-SG-2024-1669-M de **12 de abril** de 2024 suscrito por el Mgs. Alejandro Muñoz, Secretario General de la Asamblea Nacional mediante el cual remite el Oficio Nro. T.178-SGJ-24-0167 de **12 de abril** de 2024, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Daniel Noboa Azín, mediante el cual remite la Objeción Parcial por Inconstitucionalidad y Objeción Parcial por Inconveniencia al "Proyecto De Ley Reformatoria A La Ley De Seguridad Social y a la Ley Del Banco Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social".

Presidente.- Señora Secretaria, de lectura a los memorandos

Secretaria.- Da lectura

Memorando Quito, D.M.,

Nro. AN-SG-2024-2268-M 28 de mayo de 2024

PARA:

ASUNTO:

Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán

Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

Remisión Dictamen de la Corte Constitucional No. 1-24-OP/24 / Rf. Objeción Parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

De mi consideración:

Al tiempo de expresarle un cordial saludo, me dirijo a usted con el fin de remitir el dictamen de la Corte Constitucional No. 1-24-OP/24 de 16 de mayo de 2024 y sus anexos; respecto de la Objeción Parcial por razones de inconstitucionalidad respecto de Proyecto



de Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Secretaria.- con su autorización señor presidente, me permito indicar que dentro de los anexos, respecto a este memorando, se encuentra el dictamen, voy a dar lectura de la decisión:

8. Decisión

En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:

1. Aceptar parcialmente la objeción presidencial en los términos desarrollados en este dictamen:

1.1. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad respecto de la forma de integración del CDIESS prevista en el artículo 6 del proyecto de ley.

1.2. Se declara improcedente la objeción presidencial referente a que la inclusión de dos nuevos vocales en la integración del CDIESS sea inconstitucional.

1.3. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad relativa al artículo 7 del proyecto de ley, con relación al financiamiento del proceso electoral para la elección de los integrantes del CDIESS.

1.4. Se declara improcedente la objeción presidencial en cuanto al mecanismo de elección del representante de la Función Ejecutiva en el CDIESS prevista en artículo 6 del proyecto de ley.

1.5. Se declara procedente la objeción de inconstitucionalidad con relación a la forma 36 de elección del representante de los empleadores en el CDIESS prevista en el artículo 7 del proyecto de ley.

1.6. Se declara procedente la objeción por inconstitucionalidad de la posibilidad de control político por parte de la Asamblea Nacional a los miembros del CDIESS, prevista en el artículo 8 del proyecto de ley.

2. Notificar a la Asamblea Nacional para que realice las modificaciones necesarias al proyecto de ley, adecuándolo a las consideraciones realizadas en el presente dictamen, para que pase a la sanción de la Presidencia de la República.

3. Cúmplase y publíquese.



Y señores asambleístas me permitió formar que el dictamen que fue aprobado por la Corte Constitucional, fue con 5 votos a favor de los jueces Carla Andrade Quevedo, Carmen Corral, Teresa Nuñez, Richard Ortiz, 4 votos salvados de los jueces constitucionales Alejandra Cárdenas, Joel Escudero, Enrique Herredía, Alí Lozada.

Secretaria.- hasta ahí el primer memorando, doy lectura con su autorización al memorando

Memorando Quito, D.M.,

Nro. AN-SG-2024-1669-M 12 de abril de 2024

PARA:

ASUNTO:

Sr. Ing. Johnny Enrique Terán Barragán

Presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social

REMITE OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

De mi consideración:

Por disposición del señor ingeniero Henry Kronfle, Presidente de la Asamblea Nacional, se pone en su conocimiento, el Oficio Nro. T.178-SGJ-24-0167 de 12 de abril de 2024, ingresado a esta legislatura en la misma fecha con trámite 446607, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, ingeniero Daniel Noboa Azín, mediante el cual remite la **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD** y **OBJECCIÓN PARCIAL POR INCONVENIENCIA** al "**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



II OBJECIÓN AL ARTÍCULO 10

El artículo 10 del proyecto de Ley reformativa en el que incluye dos incisos a partir del cuarto inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, se objeta por inconveniencia, por cuanto:

El primer inciso establece a la Superintendencia de Bancos las atribuciones de vigilancia, intervención, control, supervisión y auditoría del manejo financiero de los fondos y reservas del seguro social, de las inversiones y del patrimonio; es decir, de todas las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS). Al respecto, la actual Ley de Seguridad Social, ya contempla en su texto la competencia de la Superintendencia de Bancos respecto al control que debe efectuar a las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes; y menciona textualmente: “*según el artículo 213 de la Constitución*”, el cual describe las funciones de las Superintendencias relativas a la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas.

Respecto al segundo inciso que señala que la Contraloría General del Estado como ente de control será la responsable de examinar, verificar y evaluar el cumplimiento y buen manejo de los recursos públicos del IESS, cabe indicar que el actual artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, en su segundo inciso ya menciona la competencia del órgano de control conforme el artículo 211 de la Constitución de la República, abarcando a los recursos de las entidades públicas integrantes del **Sistema Nacional de Seguridad Social**, por tanto existe duplicidad en el texto propuesto y el mismo artículo, que ya regula de manera amplia el control de estos recursos. (el énfasis me pertenece).

En tal virtud, se propone eliminar el artículo 10 del proyecto de Ley reformativa.

III OBJECIÓN AL ARTÍCULO 11

En el artículo 11 del proyecto de Ley reformativa que modifica el texto del artículo 8 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En el proceso de integración del Directorio con la reforma estará integrado por cinco miembros principales: un representante de los afiliados, un representante de los jubilados, un representante de los empleadores, un representante del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del IESS.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Para entender la naturaleza del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es necesario considerar el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República donde se establece que *“los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”*. Es decir que el BIESS, si bien pertenece al sector de la banca pública, tiene un origen constitucional, pero esto no impide que se encuentre sujeto a los artículos 309 y 310 de la Constitución de la República, que indican:

“Art. 309.- El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones.

Art. 310.- El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”

Para cumplir con los fines de los artículos 309 y 310, es necesario que su Directorio (órgano de gobierno) esté conformado por miembros idóneos de alta capacidad técnica, con profundo conocimiento del negocio bancario que permita consolidar la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de los servicios financieros.

En tal virtud, se propone eliminar el artículo 11 del proyecto de Ley reformativa.

IV OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA

La Disposición General Segunda del presente proyecto de Ley reformativa prohíbe al ente rector de la política pública de economía y finanzas asignar recursos del presupuesto general inicial del Estado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en montos inferiores a los asignados por la Ley y su transferencia será realizada de manera oportuna, tanto para el pago de la deuda, así como para el cumplimiento de las prestaciones legales y constitucionales.

Es preciso indicar que los artículos 286 y 287 de la Constitución de la República determinan: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”*; *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. (...)”*; razón de ello, las





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

contribuciones del Estado para la seguridad social cada vez son más crecientes lo que se contraponen a las disposiciones constitucionales, pudiendo algún momento ser insostenibles y ocasionar inestabilidad económica. Además, los artículos 72, 73, numerales 4, 7, 8, 15, 19 y 36 del artículo 74 y 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establecen los objetivos del Sistema de Finanzas Públicas que son la sostenibilidad, estabilidad y consistencia, la efectividad, la gestión eficiente y eficaz; los principios, deberes y atribuciones; y, la consistencia de los presupuestos.

En función de lo antes dicho y a fin de mantener una alineación con la legislación vigente en la que se enmarca la gestión de las finanzas públicas es necesario eliminar la Disposición General Segunda debido a que pone en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas y establece un manejo presupuestario con mucha más rigidez lo cual podría afectar a las asignaciones que se otorgan a los demás sectores prioritarios de Educación, Salud, Seguridad, Educación Superior y transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

En tal virtud, se propone eliminar la Disposición General Segunda.

V

OBJECIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El objeto de la Disposición Transitoria Primera es fijar un plazo máximo de cuatro meses para determinar los valores de la deuda a través de un proceso de conciliación lo que es totalmente inejecutable por los periodos y conceptos que deben analizarse para cumplir con la presente disposición; además que, al ser un acuerdo entre las partes por un acto netamente voluntario para que se lleve a cabo la mediación conforme lo establece el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y debido a la complejidad del tema no es conveniente fijar un plazo máximo de cuatro meses, sobre todo que cada institución tiene el deber de cumplir con los principios constitucionales de transparencia, celeridad, debido proceso y sostenibilidad fiscal.

Además, se debe indicar que conforme al artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social goza de autonomía, por ende, tiene las facultades de iniciar las acciones judiciales o métodos alternativos de solución de conflictos en el tiempo que se considere necesario.

Por otro lado, cuando la presente Disposición se refiere a: *“el aval de una de las garantías establecidas en la Ley Orgánica de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento”* incurre en error debido a que el artículo 146 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas hace referencia a las garantías soberanas que podría otorgar el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Economía y Finanzas para garantizar el pago de deudas contraídas por el Estado, como es en el presente caso, es poco lógico que el deudor sea su propio garante. Por lo tanto, no es aplicable.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por las razones expuestas, se propone el siguiente texto alternativo:

“PRIMERA. - El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Gobierno Central, a través de su ente rector de economía y finanzas, establecerán un cronograma para determinar los valores de deuda, a través de un proceso de conciliación de cuentas a llevarse a cabo entre las dos entidades; proceso que determinará el monto de deuda real del Estado hacia el Instituto, para lo cual se suscribirá un convenio de pago.

De existir valores que no se hayan conciliado, ambas instituciones acudirán a un proceso de mediación ante la Procuraduría General del Estado, de manera inmediata a la terminación del proceso de conciliación.

De existir obligaciones pendientes que no hayan sido posibles conciliar en el proceso de mediación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social podrá iniciar las acciones judiciales pertinentes para el pago de los valores.”

VI

OBJECCIÓN A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

En la Disposición Transitoria Segunda se indica que el ente rector de economía y finanzas y el Director General del IESS acordarán un plan de pago al IESS que no excederá los diez años; conforme a lo antes mencionado, si se llega a un acuerdo tiene que ser conforme a lo establecido entre las partes dependiendo de su realidad financiera, previniendo la vulneración del principio constitucional de sostenibilidad fiscal y transparencia y sin afectar a otros sectores e instituciones, conforme a los artículos 286 y 287 de la Constitución de la República que determinan: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. (...)”*; *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. (...)”*; y los artículos 72, 73, numerales 4, 7, 8, 15, 19 y 36 del artículo 74 y 111 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que establecen los objetivos del Sistema de Finanzas Públicas que son la sostenibilidad, estabilidad y consistencia, la efectividad, la gestión eficiente y eficaz; los principios, deberes y atribuciones; y, la consistencia de los presupuestos.

Por lo antes expuesto, se propone el siguiente texto alternativo:

“SEGUNDA. - A partir de la vigencia de la presente Ley, el ente rector de economía y finanzas y el Director General del IESS acordarán en el Acta de Mediación un plan de pago de las deudas que tiene que cancelar el ente rector de economía y finanzas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.



Las reformas previstas en los artículos de la presente ley para lo relacionado a la integración del Consejo Directivo del IESS, se aplicarán una vez que se



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

suscriba el convenio al que hace referencia el primer inciso de la Disposición Transitoria Primera de esta Ley.”

Con base en las consideraciones expuestas y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 138 de la Constitución de la República, **OBJETO PARCIAL POR INCONSTITUCIONALIDAD Y OBJETO PARCIAL POR INCONVENIENCIA** el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL Y A LA LEY DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,**

Atentamente,

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidente.- Gracias señora secretaria, antes de iniciar con el debate le doy la palabra a la doctora Paola Molina, asesora de la mesa.

Doctora Paola Molina.- Explica:

“Como se escuchaba la lectura de los memorándos, los documentos enviados tanto de la Corte Constitucional así como de la Presidencia y Secretaría de esta Asamblea, me permito informarles que por parte del equipo técnico de la Comisión, si se envió a cada 1 de los despachos ya la matriz con las objeciones, tanto por inconveniencia, como inconstitucionalidad”

Menciona que de la misma manera se envió una breve ayuda memoria que contiene un resumen con un contexto de las objeciones así como se debe informar, que el día de hoy usa la mesa técnica con todos los asesores de los diferentes despachos para tratar este tema.

Señala que se debe considerar que está dentro del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en la cual determina el trámite exacto que se debe seguir para que se dé al trámite de la objeción parcial por inconstitucionalidad y la de inconveniencias se debe considerar que en cuanto a la objeción parcial por razones de inconstitucionalidad tenemos los relativos a los artículos 6, 7, 8, 9, disposición general primera. De los cuales la sentencia el dictamen de la Corte Constitucional determina que debemos realizar



algunos cambios referentes a la forma de integración ahí y sobre todo al tema de la elección del Consejo Nacional del Consejo Directivo.

Señala que no se ha aceptado también el juicio político en relación a los miembros del directorio y si se considera favorable o si se considera viable el que se incremente a 5. En este contexto existiría unas dudas razonables que cómo se podría agregar a los 2, si es que han declarado inconstitucional la forma de integración en ese contexto con el trabajo con todas y todos los señores asesores han visto necesario y sugerimos que se pueda convocar y requerir la información necesaria a las autoridades que están inmersas en este trámite para proceder con las con las observaciones de la constitucionalidad en cumplimiento al párrafo 105,2, en el cual nos ordena el dictamen que se coordine con los organismos públicos competentes y en ese contexto podríamos ya tener un análisis para poder establecer un nuevo mecanismo.

Dice que se debe informar que se encuentra el trámite actual está de acuerdo al artículo 138 de la Constitución, 139 así también como el 165, tiene un plazo máximo de 15 días, según la Ley Orgánica de la Función Legislativa, no obstante el reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales nos determina que para los trámites de las objeciones parciales son 8 días.

Entonces dice que pudieran sacar el informe en 15 días por la supremacía de la norma legal versus la reglamentaria pero se sugiere que podrían optimizar los tiempos por la importancia del proyecto y obviamente poderlo cumplir también con el reglamento entre relación a los 8 días que determina la norma secundaria en ese contexto como ya se dijo la comparecencia y los pedidos de información necesarios para poder fundamentar en los recursos y la forma de elección que podría tener, porque se necesita que identifiquemos de manera plausible las fuentes de financiamiento y con eso podríamos con su disposición y de todos los señores asambleístas, hoy mismo realizar los pedidos de información y realizar las invitaciones y la posible convocatoria para la próxima sesión, que sería el día lunes, tiempos no existirían para poderlos convocar en otra ocasión a los miembros o integrantes del directorio del Consejo del Directorio del IESS: sería al Ministerio de Economía y Finanzas y al Consejo Nacional Electoral se debe informar también que de acuerdo al mismo artículo 65, toca tramitar en esta fase también el veto de inconveniencia, solo existen 2 posturas la que sería la ratificación o el allanamiento.

Sugiere que puedan realizar una nueva mesa técnica para sugerirles una postura como lo han realizado con anterioridad, sobre lo que se podría recomendar para la rectificación y para el allanamiento.

Menciona que eso es lo principal de los vetos, del veto de inconveniencia se ha podido identificar que existe una postura sobre el pago de la deuda en el disminuir los plazos sobre el control de la Superintendencia, no obstante sido temas que han sido debatidos de igual manera en la mesa y ha sido la razón de la Iniciativa Popular para el cumplimiento que tiene el Estado con el IESS.

Solicita la autorización para que se instale la mesa, para requerir la información y empezar a elaborar el informe que se pueda presentar dentro de los tiempos establecidos, ya que serían muy cortos, podrían oscilar entre los 8 días que establece el reglamento y los 15



días que establece la ley como se recalca, se sugiere que esté dentro de los 8 días para que el Pleno tenga la facultad de poderlo debatir y enviar para la sanción al Presidente de la República, como lo establece el mismo dictamen la Constitución y la ley.

Presidente.- se abre el debate, tiene la palabra la asambleísta María Teresa Pasquel.

Intervención asambleísta María Teresa Pasquel.- Pide confirmar lo dicho por la asesora de la comisión y apoya esa solicitud de que se hagan las mesas técnicas con las 3 entidades mencionadas, a fin de que se puedan analizar los vetos por inconstitucionalidad y poder llegar realmente a un análisis adecuado y que tenga éxito, reafirmando y confirmando la propuesta de ley.

Presidente.- tiene la palabra el asambleísta Jaime Guevara.

Intervención asambleísta Jaime Guevara.- Menciona que le quedan algunas dudas en sí, de la misma Corte Constitucional, se refiere a esta Comisión en particular y la Asamblea, en pleno acto de conformidad a la resolución de hace 8 años atrás, ahí decía que se amplíe el universo de lo motivó de objetarnos y no le parece muy coherente, entonces cree de que los técnicos deben dejar claro los tiempos y los plazos que se tiene.

Dice que en otro tema se habla de financiamiento, siempre se habló que estaría a cargo del mismo y o sea no es que ahí venga a decir el Ministerio de Economía y Finanzas que hay un nuevo cálculo actual y ahora vean de dónde sacan y lo único que percibe en esta resolución de la Corte Constitucional que hay que respetarla, pero solamente se ve un tema, y es seguir dilatando estos espacios y que no se llegue a tener un espacio de pronunciamiento formal y concreto.

Doctora Paola Molina.- Explica:

“El artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que una vez recibido la objeción constitucional por parte de la Secretaría General, que está en su párrafo segundo, la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la respectiva Comisión Especializada en la Asamblea Nacional para incorporarse los párrafos y al tercer inciso se tiene 15 días desde la recepción del dictamen de inconstitucionalidad, la comisión remitirá al respectivo informe no vinculante al Presidente de la Asamblea, para que un plazo de 5 días, se convoque al Pleno Señala que según el artículo 65, los 15 días a partir de hoy en adelante tenemos 14 días para emitir el informe, tanto sea constitucional y el de inconveniencia porque, si se revisa el mismo artículo 65, determina que tienen que enviar un proyecto íntegro que consten todas las modificaciones que se hayan dado a este proyecto de ley.

Menciona que no obstante respetuosos al trámite, si bien la Ley es superior al reglamento, si revisan el reglamento, en su artículo 23, determina que tiene 8 días para enviar la objeción parcial al Pleno, pero se podría utilizar el tema también de los 15 días, pues las convocatorias y por las autoridades y por las comparecencias que se requieren para cumplir con lo que determina el párrafo 105, es necesario hacer comparecer a las autoridades, para buscar los mecanismos del finanzas, sobre todo en el tema de la elección, si bien como dice el asambleísta Guevara, pudiera haber una confusión por parte



de la Corte Constitucional al determinar es el monto que pudiera Generar, es autónomo de los recursos del IESS, no montos de la reforma presupuestaria del Estado.

Dice que eso tendrían que aclararlo dentro de la fundamentación en el momento de la elaboración de este nuevo artículo para ser presentado en el Pleno.

Menciona que en conclusión podrían utilizar el máximo de los 15 días o utilizar los 8 días del reglamento y norma inferior a la ley y se puede aplicar a los 15 días, en caso de ser necesario, cree que con el trabajo que realizarían en la mesa, poderlo llegar a cumplir en los menores tiempos, para dar al Pleno y a la ciudadanía una respuesta.

Presidente.- señora secretaria, verifique si alguien más a pedido la palabra.

Secretaria.- señor presidente me permito informar que Henry Llanes ha pedido la palabra.

Intervención Henry Llanes, proponente.-

Solicita que se invite al asesor jurídico de la Asamblea Nacional, para que explique el rol político que le corresponde a la Asamblea Nacional, y además pide que se aclare que en la ley vigente de seguridad social, en los artículos 28 2 ya está prevista la participación del Consejo Nacional Electoral en el proceso de elección para la integración de los miembros del Consejo Directivo del IESS, tanto de los asegurados, como los empleadores, que es ley vigente, porque en el Veto, da a entender de que debería intervenir el Consejo Nacional Electoral, eso ya está vigente, lo que pasa es que la Asesoría Jurídica de la Presidencia, da para fundamentar el veto, eso está vigente, así como el financiamiento, es decir la Ley que entró en vigencia en noviembre del año 2022, manifiesta que el financiamiento para los vocales del los miembros del Consejo Directivo de los asegurados, debe asumir el IESS, eso lo segundo.

Menciona que hay que aclarar el proceso de fundamentación sobre la ratificación de lo aprobado por la comisión y por el Pleno de la Asamblea Nacional.

Sobre la lectura del veto Presidencial, dice que ellos mencionan que los 12 000 000 de dólares que costaría el proceso electoral cuyo dato, cuyo cálculo técnico económico lo formuló el Consejo Nacional Electoral y que oficialmente lo entregó a la comisión, eso lo entregó la Presidenta del Consejo Nacional Electoral de manera detallada, de manera que ese dato lo dispone la Comisión de Derecho al Trabajo y la Seguridad Social y claro, haciendo la división que sus 12 000 262 para el número de afiliados del Seguro Social Obligatorio, para el número de empleadores y para el número de jubilados, el costo cada 4 años será de 2 dólares con 92 centavos por año y por cada 1 de estos electores, será de 73 centavos, entonces dice que eso no va a afectar.

Señala que como dice la argumentación del veto Presidencial que va a afectar el patrimonio del seguro social, no, lo que va a afectar, lo que viene afectando y poniendo en riesgo las prestaciones del seguro social es la enorme deuda que tiene el Estado.



Menciona en cuanto al presente año, que el señor Presidente de la República tenía que haber transferido al seguro social entre 3 700 000 000 de dólares aproximadamente, pero no transfirió ese valor, sino que transfirió a 2,3 000 000 le quedó adeudando 1,4 000 000 de dólares, esos son los que descapitalizan y ponen en riesgo el financiamiento a las prestaciones del seguro social de manera que en la consulta que le va a formular la Comisión a las autoridades del IESS que le digan oficialmente cuánto fue lo que solicitó el IESS, para que el Estado cumpla con la ley, con lo que establecen las disposiciones de la ley de seguridad social sobre las transferencias que tiene que hacer al seguro social exactamente, el monto que tenía que transferir, era de 3 706 000 000 de dólares, cuánto transfirió 2 393 el actual Gobierno, cuánto le queda adeudando al seguro social para este año 1 313 000 000 de dólares.

Indica que esto es lo que afecta el patrimonio del seguro social esto es lo que pone en riesgo el financiamiento de las prestaciones del seguro social, entonces en concreto son los 3 pedidos.

Presidente.- señora secretaria, tome nota de los pedidos de información que ha solicitado el licenciado Llanes.

Secretaria.- se toma nota señor presidente.

Presidente.- que de inmediato se realicen mesas técnicas, pedidos de información y convocar para el día lunes a todos los involucrados en el tema,

Presidente.- Certifique si existe más puntos en el orden del día.

Secretaria.- Con su autorización señor Presidente me permito informar que no existen más puntos en el orden del día

El Presidente manifiesta que una vez evacuado que ha sido el Orden del Día, se CLAUSURA la Sesión Nro. 043-CEPDTSS-2023-2025, siendo las 14h51. Sin perjuicio del contenido del presente documento, se estará a la previsto en el artículo 141 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y artículo 33 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales.- **f) As. Johnny Terán Barragán**, Presidenta de la Comisión.- **f) Msc. Estefanía Alvarez Hidalgo**, Prosecretaria Relatora.-

As. Johnny Terán Barragán

Msc. Estefanía Alvarez Hidalgo

PRESIDENTE

PROSECRETARIA RELATORA



CERTIFICACIÓN.- Hasta aquí el Acta de la SESIÓN No. 043-CEPDTSS-2023-2025.- Certifico que el presente ejemplar del Acta de la SESIÓN No. 043-CEPDTSS-2023-2025, celebrada el jueves veinte y nueve de mayo de dos mil veinticuatro (2024), es fiel copia del original que reposa en los archivos de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO AL TRABAJO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.- LO CERTIFICO.-

Msc. Estefanía Álvarez Hidalgo
PROSECRETARIA RELATORA